



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Resolución modificaciones del Anexo I Reglamento del Programa Preservar Trabajo

VISTO el Expediente N° EX-2020-14667778-GDEBA-DSTAMTGP, el Decreto N° 3379/08, el DECRE2020-613-GDEBA-GPBA y su modificatorio DECRE-2020-1023-GDEBA-GPBA, la RESO-2020-240-GDEBA-MTGP y la nota NO-2021-11338332-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el DECRE-2020-613-GDEBA-GPBA se creó el Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires "PRESERVAR TRABAJO", el cual tiene por objeto contribuir al sostenimiento de las fuentes y puestos de trabajo en sectores de la actividad económica particularmente afectados por la pandemia declarada con motivo de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19);

Que en el artículo 3° del citado decreto, se designó al Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación del Programa "PRESERVAR TRABAJO", facultándolo a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación;

Que por Decreto DECRE-2020-1023-GDEBA-GPBA se modificó el artículo 6° del Anexo Único del DECRE-2020-613-GDEBA-GPBA, otorgándole al Organismo de Aplicación la facultad de definir los períodos y plazos en los que las incompatibilidades resulten aplicables en atención a las características de los beneficios ya otorgados;

Que por RESO-2020-240-GDEBA-MTGP se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires "PRESERVAR TRABAJO";

Que la experiencia transitada y la evolución de las condiciones de pandemia, ameritan la incorporación de modificaciones tendientes a lograr una mayor efectividad y alcance de las medidas dispuestas en pos de la preservación de las fuentes y de los puestos de trabajo afectados por la misma;

Que mediante NO-2021-11338332-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP, conforme las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 3° del Anexo Único del Decreto DECRE-2020-613-GDEBA-GPBA, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica remitió el listado de las actividades económicas que, en virtud de la evolución de sus indicadores de desempeño, deben confirmarse y/o agregarse como actividades particularmente afectadas por las condiciones de pandemia;

Que por igual acto administrativo el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica identificó un conjunto de actividades económicas que registraron los peores niveles de desempeño, sugiriendo que la

Autoridad de Aplicación del Programa "PRESERVAR TRABAJO" elimine los requisitos de incompatibilidades en algunas de estas actividades económicas y en otras, se analice su eliminación teniendo en cuenta los parámetros de desempeño;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Empleo en orden 148 y la Subsecretaría de Empleo en orden 155;

Que la Asesoría General de Gobierno ha dictaminado en función de su competencia y Fiscalía de Estado ha tomado vista;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso 10 de la Ley N° 15.164 y el artículo 3° del Decreto N° 613/2020;

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Sustituir el Título 2. Destinatarios y el Título 4. Incompatibilidades, del Anexo I Reglamento Operativo del Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires "PRESERVAR TRABAJO", aprobado por la RESO-2020-240-GDEBA-MTGP, por el siguiente texto:

2. Destinatarios

Las destinatarias son las empresas y unidades productivas que se encuadren en términos de facturación como micro y pequeñas empresas, según los términos de las resoluciones de la Secretaría de la Mediana y Pequeña Empresa y los Emprendedores de la nación, en el marco de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación, cualquiera sea su forma jurídica y cuyos establecimientos productivos se encuentren radicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

En ese marco, podrán participar empresas y unidades productivas que no superen los ochenta (80) trabajadores, teniendo en cuenta los topes máximos de facturación dispuestos para los distintos sectores de actividad, pudiéndose aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2°, del Anexo Único al DECRE-2020-613-GDEBA-GPBA, conforme DECRE-2020-1023-GDEBA-GPBA.

Cuando se trate de unidades económicas compuestas por productores asociados bajo la figura cooperativa que, por su conformación jurídica cuenten con trabajadores en relación de dependencia, se evaluará que la asistencia individual impacte en todos los trabajadores de la unidad productiva siempre que se respeten los criterios dispuestos en los párrafos antecedentes.

En particular, podrán ser asistidos trabajadores de empresas recuperadas que se encuentren en fase inicial de recuperación pudiendo acreditar tal situación a través de documentación e información que dé cuenta de la intervención de la autoridad laboral en fase de conciliación, acuerdo o despido, proceso concursal o quiebra, cierre de establecimiento, inicio de trámite de figura jurídica asociativa de los trabajadores, entre otros elementos indicativos de proceso de recuperación de empresa por sus trabajadores.

4. Incompatibilidades

El régimen de incompatibilidades se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. Cuando se trate de empresas o unidades productivas en actividades económicas contempladas en el Anexo I (IF-2021-12291009-GDEBA-DPEMMTGP) que forma parte de la presente medida, identificadas por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como aquellas que registraron los peores indicadores de desempeño a consecuencia de la pandemia, las incompatibilidades previstas en el artículo 6° del Anexo Único al DECRE-2020-613-GDEBAGPBA, conforme DECRE-2020-1023-GDEBA-GPBA, regirán sólo si estas se produjeran en períodos simultáneos a aquellos por los que gozarán de los beneficios del Programa Preservar Trabajo.

b. Cuando se trate de empresas o unidades productivas en actividades económicas contempladas en el Anexo II (IF-2021-12292135-GDEBA-DPEMMTGP) que forma parte de la presente medida, identificadas por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como particularmente afectadas y cuya recomendación sea la de analizar la eliminación de las incompatibilidades previstas en el artículo 6º del Anexo Único del DECRET-2020-613-GDEBAGPBA, conforme DECRET-2020-1023-GDEBA-GPBA, se seguirá el criterio descrito en el inciso a), sólo en aquellos casos donde de la evolución de su facturación surja que, respecto de igual mes del año 2019, la misma tuvo una caída igual o superior al 20% calculada en valores reales. Par este cálculo se utilizará la variación del IPC Nivel General Región GBA publicado por INDEC. Quedan excluidas de esta opción, las empresas o unidades productivas que fueron constituidas durante los años 2020 y 2021. Para aquellas empresas o unidades productivas que iniciaron sus actividades durante el año 2019 en un mes posterior al último mes de 2021 con información disponible, la variación de la facturación se calculará en base al promedio de los meses facturados durante el año 2019.

c. Cuando se trate de empresas o unidades productivas en actividades económicas contempladas en el Anexo III (IF-2021-12293417-GDEBA-DPEMMTGP) que forma parte integrante de la presente medida, habilitadas por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, pero que no encuadren en las condiciones descriptas en los incisos a) o b), la asistencia prevista en el Programa será incompatible con otras de similares características y por el mismo objeto, otorgada por cualquier otra jurisdicción nacional o provincial, desde la fecha de inicio de vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido a partir del 20 de marzo de 2020 por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Las empresas y unidades productivas solicitantes informarán con carácter de declaración jurada que no han recibido beneficios dentro de los plazos previstos y que no se encuentran percibiendo al momento de la solicitud una asistencia similar en el marco de otros programas nacionales o provinciales.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.